



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 07 de febrero de 2024**

Proceso	Ordinario
Demandante	Luz Estella Correa Restrepo.
Demandadas	Cielo García Ramírez. Sonia García Ramírez. Adriana García Ramírez.
Radicado	2022-335
Auto sustanciación	134
Asunto	Acepta y niega sucesión procesal, reconoce personería.

Visto el memorial allegado vía correo electrónico por el apoderado judicial de la demandante, señora Luz Estella Correa Restrepo, mediante el cual informa el fallecimiento de esta, y manifiesta la intención de sus hijos y compañero permanente de continuar el proceso como sucesores procesales de la misma, allegando como prueba de ello copia del registro civil de defunción, registro civil de nacimiento de Andrea Yuliana Correa Restrepo, Mariana Laverde Restrepo, Yerson Eduway Laverde Restrepo y Yurani Estefanía Laverde Restrepo, y declaración extraproceso del señor Héctor Alveiro Laverde Mira, en la que manifiesta haber convivido en unión libre con la señora Luz Estella desde el año 1984 hasta el 29 de octubre de 2023, fecha de su deceso, pasa el despacho a resolver:

El artículo 68 del Código General del Proceso – CGP, aplicable por remisión expresa del art. 145 del CPTSS, dispone: "Fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador".

Por su parte, la Ley 979 de 2005, por medio de la cual se establecen mecanismos para demostrar la unión marital de hecho y sus efectos patrimoniales entre compañeros permanentes, en su artículo 4º señala que, la existencia de unión marital de hecho entre compañeros permanentes se declarará por cualquiera de los siguientes mecanismos:

- "1. Por escritura pública ante Notario por mutuo consentimiento de los compañeros permanentes.
2. Por Acta de Conciliación suscrita por los compañeros permanentes, en centro legalmente constituido.
3. Por sentencia judicial, mediante los medios ordinarios de prueba consagrados en el Código de Procedimiento Civil, con conocimiento de los Jueces de Familia de Primera Instancia".

Advertido lo anterior, con la documental arrimada al proceso se encuentra acreditada la calidad de herederos de los hijos de la demandante, por lo que se aceptará la sucesión procesal en cabeza de estos; sin embargo, respecto al señor Héctor Alveiro Laverde Mira, dado que el documento allegado no constituye legalmente prueba de la unión marital de hecho con la señora Correa Restrepo, no se le tendrá como sucesor procesal.

finalmente, conforme al poder otorgado por Andrea Yuliana Correa Restrepo, Mariana Laverde Restrepo, Yerson Eduway Laverde Restrepo, mediante documento autenticado en notaría, y, al poder otorgado por Yurani Estefanía Laverde Correa, mediante mensajes de datos, se le reconocerá personería al Dr. Alejandro Olarte Alzate, identificado con C.C. 1.017.138.958 y portador de la T.P. 366.510 del C.S. de la J., para que represente sus intereses dentro del presente proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Aceptar como sucesores procesales de la señora Luz Estella Correa Restrepo, a Yerson Eduway Laverde Restrepo, Andrea Yuliana Correa Restrepo, Mariana Laverde Restrepo y Yurani Estefanía Laverde Restrepo, en calidad de hijos.

Segundo. No aceptar como sucesor procesal de la señora Luz Estella Correa Restrepo, al señor Héctor Alveiro Laverde Mira.

Tercero. Reconocer personería al Dr. Alejandro Olarte Ázate, identificado con C.C. 1.017.138.958 y portador de la T.P. 366.510 del C.S. de la J., para que represente los intereses de Yerson Eduway Laverde Restrepo, Andrea Yuliana Correa Restrepo, Mariana Laverde Restrepo y Yurani Estefanía Laverde Restrepo, en calidad de sucesores procesales dentro del proceso, conforme al poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase.



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

<p align="center">JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO</p> <p>CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados No. 019 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/81 hoy 09 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m.</p> <p align="center"></p> <hr/> <p align="center">Secretario</p>
